



# 06

---

Fecha de presentación: agosto, 2018

Fecha de aceptación: octubre, 2018

Fecha de publicación: diciembre, 2018

## LOS DERECHOS CULTURALES EN CIENFUEGOS. UNA VISION ACTUAL CULTURAL RIGHTS IN CIENFUEGOS. A CURRENT VISION

MSc. Samanta de Zayas Muñoz<sup>1</sup>

E-mail: [samymusik@nauta.cu](mailto:samymusik@nauta.cu)

<sup>1</sup> Centro Provincial de la Música "Rafael Lay". Cienfuegos. Cuba.

Cita sugerida (APA, sexta edición)

De Zayas Muñoz, S. (2018). Los derechos culturales en Cienfuegos. Una visión actual. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 3(2), 39-61. Recuperado de <http://rccd.ucf.edu.cu/index.php/rccd>

### RESUMEN

El artículo recoge los derechos culturales en Cienfuegos, su valor jurídico aplicado y su tratamiento por las instituciones de la cultura en todos sus aspectos. Se expone la situación de los derechos culturales en Cienfuegos, su cumplimiento a nivel de la doctrina legislativa y las causas que provocan su incumplimiento indirecto. Se analiza particularmente la situación de los derechos culturales en el sector de la Música en la provincia de Cienfuegos.

### Palabras clave:

Derechos culturales, derechos humanos, música, instituciones, Cienfuegos.

### ASBTRACT

The article collects cultural rights in Cienfuegos, its legal value applied and its treatment by the institutions of culture in all its aspects. The situation of cultural rights in Cienfuegos is exposed, its compliance at the level of the legislative doctrine and the causes that cause its indirect non-compliance. The situation of cultural rights in the Music sector in the province of Cienfuegos is analyzed in particular.

### Keywords:

Cultural rights, human rights, music, institutions, Cienfuegos.

## INTRODUCCION

La provincia de Cienfuegos tradicionalmente ha poseído un talento artístico de calidad. En la actualidad los músicos consideran que los espacios son reducidos para la interpretación de nuestra música endógena. Teniendo en consideración el accionar de la provincia y los deseos de hacer de todo el personal artístico. Es necesario, a través de este estudio, destacar los derechos culturales y su implementación práctica en el territorio, tomando en cuenta el escenario en que está viviendo nuestra música en Cuba y en países que gozan de gran prestigio cultural. Determinar las características del derecho cultural y su implicación en la Empresa Provincial Comercializadora de la Música y los Espectáculos, es el objetivo general de este trabajo.

Las fuentes bibliográficas que fueron utilizadas nos permitieron ubicarnos en el tema y los contenidos actuales, valorando el desarrollo de la música cubana en el mundo. Para llegar a las conclusiones, se tuvieron en consideración los derechos culturales desde su génesis en la historia y la evolución de su aceptación social. Se utilizó el método análisis documental, el cual permitió seleccionar los contenidos a trabajar, su ordenamiento lógico y sus formas de interpretación, así como el acercamiento a conceptos y contenidos histórico-lógicos en cuanto al desenvolvimiento de la música en el territorio a través de su comercializadora.

## DESARROLLO

Dar una definición de derechos culturales constituye una tarea difícil, sobre todo desde el punto de vista jurídico. No cabe duda de que forman parte de la categoría de derechos más emblemáticos respecto a las divisiones ideológicas en materia de derechos humanos cristalizadas después de la Segunda Guerra Mundial (Eneas, 2013).

Los derechos culturales se vinculan con la categoría de derechos económicos, sociales y políticos, y a pesar de gozar cada día de más conciencia general en las sociedades con respecto a su protección y cumplimiento, no han alcanzado la misma importancia que los otros; ni en los programas políticos ni en los textos jurídicos. Incluso ha motivado entre algunos teóricos, la opinión de que apenas se mencionan en dicho grupo y reciben un tratamiento escueto y sin referencia a contenidos profundos. Por eso se plantea que son una categoría descuidada de derechos humanos, derechos subdesarrollados (Symonides, 2009).

Históricamente el derecho cultural está relacionados con regulaciones jurídicas y culturales Las bases del derecho

cultural han sido situadas en los siglos XIX y XX en los que se definieron tres áreas de protección fundamentales: el patrimonio cultural y los centros de depósito cultural (museos, archivos y bibliotecas), las industrias culturales (con sus orígenes en las regulaciones de imprenta) y el derecho de autor.

Estos temas constitucionalmente no se mencionaban hasta que la Constitución mexicana de 1917 utilizó el concepto de cultura. Esto significó un reconocimiento de los derechos culturales, tratados hasta entonces de forma dispersa, y demostró un interés político en su protección. En la actualidad, en múltiples constituciones se establece la obligación de fomentar y difundir la cultura nacional y la protección del patrimonio cultural, a la defensa de los conocimientos tradicionales y de las minorías, a la libertad de creación, al papel de las bibliotecas y otras instituciones de promoción cultural.

En América Latina, a inicios del siglo XX, es en el México revolucionario donde comienza toda la labor para que el Derecho Cultural avanzara hacia el logro de un equilibrio entre los actores de los procesos culturales de la sociedad. No obstante, lejos de emprenderse un avance en pos de la protección y salvaguarda de estos derechos, hay un desarrollo desbalanceado que se guía de manera abierta por intereses económicos.

El momento actual está caracterizado por una hipertrofia en la protección de algunos sujetos y relaciones, y un abandono en el desarrollo teórico y la implementación práctica, de otros. La UNESCO ha adoptado instrumentos que establecen acuerdos que deben ser cumplidos por los Estados signatarios y es de suma importancia su labor subsiguiente en la ejecución de sus postulados, pues, de no existir una voluntad política coherente con estos compromisos, lo adoptado puede quedar en letra muerta. Y es esto, lamentablemente, lo que ha sucedido en innumerables casos.

Los acuerdos internacionales pretenden que las legislaciones de derechos de autor sigan los mismos argumentos del libre comercio. Quieren que los países subdesarrollados vean la cultura como una esfera comercial de inversión. No importa que se estén extinguiendo prácticas culturales originarias. El cuidado y protección del patrimonio cultural, las acciones de rescate y salvaguardia de la memoria mundial, quedan preteridas, pues las deudas de comercio son más importantes. Es una violación a los derechos culturales de las naciones y una reverencia a las transnacionales.

Los instrumentos normativos internacionales y las legislaciones nacionales de propiedad intelectual nada tienen que ver con las necesidades de los creadores y de la

sociedad, están diseñados de acuerdo con los intereses de quienes resultan los titulares de derechos, es decir, las grandes industrias editoriales, de la música, del audiovisual, del software y de la llamada industria del entretenimiento.

Los creadores que utilizan nuevas formas de expresión surgidas con las nuevas tecnologías no encuentran cabida en las leyes que suponen una originalidad, que ignora intencionalmente el constante juego intertextual del arte contemporáneo. Las normas hegemónicas exigen un autor y una obra aislado de sus receptores sin diálogo posible. El arte debe coincidir con la fórmula obra-mercancía.

Las antiguas manifestaciones artísticas de los pueblos originarios son objeto de la depredación más inescrupulosa, y se promueve la privatización de expresiones colectivas por naturaleza. Las culturas diversas presencian su extinción al carecer de espacios para su transmisión y enriquecimiento. Un mundo cada vez más interconectado tecnológicamente se hace cada vez más privado, y lo que la tecnología pudiera permitir lo cierra la propiedad intelectual en manos del poder corporativo. ¿A quién benefician entonces estas legislaciones?

En los años 90 del siglo XX en América Latina, el ejercicio de los derechos culturales chocó con obstáculos severos. La inclusión de la protección al derecho de autor dentro de los acuerdos comerciales, la consideración de los bienes y servicios culturales como una mercancía más sujeta al *libre comercio* (con sus consecuencias esperadas en el consumo cultural y los derechos de acceso), la privatización de la educación y la cultura, la pérdida por parte del Estado de toda función reguladora y el aniquilamiento de toda política cultural, los recortes en los presupuestos de educación y cultura, la imposibilidad de fomento, subvención ni protección a la industria cultural nacional, la apertura a las inversiones extranjeras de todos los espacios nacionales y la ofensiva para la homogeneización ya mencionada de legislaciones nacionales de acuerdo a las pautas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial de Comercio, entre otros factores, signaron momentos trágicos en la evolución de los derechos culturales en Latinoamérica.

Las tradiciones anglosajona y latina conciben los derechos de autor de forma diferente, aunque en textos normativos y tratados internacionales se reconocen, en el contenido del Derecho de autor, dos objetivos: la protección del autor como creador de una obra y la protección a todos los seres humanos como receptores a los que se les debe garantizar el acceso a los resultados creativos.

Este contenido está definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos cuando en su artículo 27 establece que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente

en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten y que además, tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

La frontera que marca el límite en el ejercicio de estos derechos, ha sido francamente desplazada, y no para favorecer a esas *personas* en su condición de *autoras*. Se han venido limitando de manera dramática los derechos a tomar parte libremente en la vida *cultural de la sociedad*, no a causa de otros derechos humanos sino de derechos *corporativos*. Por esta causa, la clasificación del derecho de autor como un derecho humano es hoy cuestionada con gran severidad. Aunque pretenda presentarse de este modo para legitimarse, la propiedad intelectual de empresas y corporaciones no es un derecho humano. Es un instrumento para la monopolización de la circulación de las obras opuesto a la esencia de los derechos culturales del ciudadano y de la sociedad en su conjunto.

La posibilidad de que todos accedan a la creación, es un presupuesto de la creación misma. El ciudadano debe contar con un espacio para su libertad de creación, o debe tener la posibilidad de acceder e interactuar con la riqueza cultural preexistente. Este espacio de protección previo a la creación, lleva implícito el reconocimiento y la posibilidad del ejercicio de otros derechos humanos esenciales: el derecho al agua, a la alimentación, a la salud, recogidos en la propia Declaración Universal de los DDHH.

El reconocimiento de este ámbito de la libertad humana, debe completarse con el acceso gratuito y universal a la educación, con la posibilidad de las personas de elevar su capacidad de apreciación de las artes, de manifestarse y acceder a la enseñanza especializada y a otras opciones culturales que le permitan desarrollar su talento. Estos derechos constituyen la base del fomento de la protección a la creación y a los autores (Custodio, 2014).

Hoy se pagan en el mundo enormes sumas como retribución a unos pocos y afamados artistas que han creado obras de aceptación comercial y, sin embargo, las mayorías carecen de condiciones mínimas para desarrollar sus potencialidades creativas. Frente a Estados con las manos atadas, incapaces de diseñar e impulsar políticas culturales, se alza el Mercado como juez supremo, inapelable, para establecer jerarquías y decidir qué debe ser promovido y consumido entre quienes puedan pagar los altos precios de los bienes y servicios culturales. De este mismo modo, se anula la difusión de obras y géneros sin aceptación comercial, junto a toda posibilidad de

promover la creación a nivel social, y se atenta gravemente contra la diversidad cultural.

Los derechos culturales deben hoy proteger al creador y a la sociedad, frente a los intereses que mutilan y empobrecen la creación. El acceso a las obras no puede depender de la capacidad de pago de los ciudadanos —de por sí limitada en estos tiempos de crisis— ni la protección puede basarse únicamente en la capacidad y posibilidad de generar ingresos. Sistemas de pago más rígidos nos han traído como resultado mejores condiciones para la gran mayoría de los creadores, ni mayor riqueza espiritual, ni más tolerancia, ni nos ha acercado al diálogo entre las culturas. Por el contrario, han hecho más excluyentes y selectivos los escenarios, han favorecido la monopolización de la promoción y difusión culturales y han restringido el acceso a la cultura y el conocimiento. Se pretende tener en cuenta el artículo 39 de la Constitución de la República de Cuba vigente que plantea: El estado orienta fomenta y promueve la educación, la cultura, y las ciencias en todas sus manifestaciones. El estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su valor artístico o histórico.

Con el triunfo de la revolución en 1959 y el establecimiento de la política cultural cubana, los estudios de los Derechos Culturales y las soluciones al empleo de los procesos creativos e innovadores del arte, alcanzaron su máxima expresión en la Casa de las Américas, en el Instituto Cubano Arte e Industria Cinematográficos, instituciones a los que siguieron la Imprenta Nacional y las escuelas de arte, que abrieron para los cubanos una nueva era de emancipación y descolonización cultural. La Campaña de Alfabetización, en 1961, sentó las bases imprescindibles para saltos cualitativos impensables en la Cuba prerrevolucionario.

La Constitución de la República tiene postulados rectores que tutelan los derechos culturales. Por ejemplo, la Ley No. 1 de Protección del Patrimonio Cultural, la Ley No. 2 de los Monumentos Nacionales y Locales, la Ley No. 14 de Derecho de Autor, el Decreto Ley 106, e144 y 145, que reconocen la condición laboral especial de los artistas, entre mucha otras normas que institucionalizan y disponen los deberes del Estado para con el disfrute de los derechos culturales.

La política cultural cubana apoya decisivamente la creación; pero este respaldo no debe ser visto solo como la retribución económica puntual que pueden brindar las legislaciones autorales. Va mucho más allá, como demuestra la subvención a muchos y muy valiosos proyectos culturales sin posibilidades de subsistir por sí mismos.

¿Cómo podría explicarse el gran momento que vive el movimiento teatral cubano, en términos creativos y de público, sin esas políticas de subvención? ¿O el impulso a la música sinfónica? ¿O la creación de decenas de bandas municipales de concierto que han revolucionado el clima cultural de tantas comunidades? ¿O un evento de tanto impacto social y espiritual como nuestra Feria del Libro, que se extiende a todas las provincias del país y se ha convertido en el acontecimiento cultural de mayor masividad? ¿O que existan escuelas de arte diseminadas por todo el territorio nacional? ¿O la red de bibliotecas, museos y casas de cultura que en medio de gravísimas carencias sigue haciendo su trabajo de valor incalculable? ¿O la celebración ininterrumpida de eventos tan importantes como los festivales de cine y ballet, la Bial de la Habana, CUBADISCO y el Festival del Caribe?

El Fondo de Desarrollo de la Educación y la Cultura es otro ejemplo del ejercicio de esta política comprometida y responsable. Con ingresos provenientes de empresas del Ministerio de Cultura, financia programas ramales y territoriales, asociados a la conservación del patrimonio, a inversiones de la enseñanza artística y al sostenimiento de eventos nacionales e internacionales y presta incluso apoyo directo y personalizado a figuras del arte y la literatura.

En Cuba un régimen de Seguridad social especial protege a los artistas de determinadas actividades que exigen particulares condiciones y les concede el derecho a una pensión por tiempo de servicios. También está en vigor un régimen especial de Seguridad Social para los creadores independientes.

Nuestra ley de derecho de autor —aunque con más de treinta años de promulgada y amén de su necesaria actualización— reconoce los derechos de los autores, tanto morales como materiales, a la vez que dispone lúcida-mente la posibilidad de utilizar en el país, sin ánimo de lucro, las obras sin la autorización de sus autores, cuando sea imprescindible para las necesidades de la educación, la ciencia, o la cultura, previo otorgamiento de una licencia para estos fines. Este artículo es el que nos ha permitido, en medio de las condiciones adversas que nos impone el bloqueo y nuestra condición de país subdesarrollado, preparar la fuerza técnica y profesional calificada con que contamos.

Independientemente de errores, problemas por resolver, limitaciones de recursos e ineficiencias, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que en nuestro país se cumple como en pocos el derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Y es que nuestra política cultural se ha orientado esencialmente a propiciar la participación de

los ciudadanos en los procesos culturales y su acceso a lo mejor del arte y la literatura cubanos y universales, y ha garantizado, por otra parte, la activa intervención de los creadores en el diseño y la práctica de esa política.

Dentro de las acciones del Programa de Desarrollo Cultural, el derecho cultural forma parte de la misma, pero los documentos consultados no aparecen, ni como forma de investigación consultada ni dentro de las estrategias científicas del sector.

La ciudad de Cienfuegos, en línea con la política cultural cubana, cuenta con instituciones culturales tales como: Café teatro, El cubanísimo patio Artex, salón Minerva, las casas de cultura, la Asociación Hermanos Sainz (AHS) y la Unión Nacional de Escritores y artistas de Cuba (UNEAC), espacios abiertos de nueva creación y que sirven de escenarios para los festivales de música alternativa que brindan una programación cultural para el disfrute y goce de nuestra música identitaria. La casa de la música, entre otros espacios libres.

Se subversioan proyectos de óptima calidad cual sufraga el estado debido a que el género que cultiva es declarado patrimonio cultural (La Rumba, El Son y Campesino) tales como el conjunto de música tradicional cubana Los Naranjos, el conjunto de rumba Obba llú y el grupo Campesinos de Cienfuegos. Unidos a estos, cuenta con el desarrollo de la música de concierto sobre todo las bandas municipales (Cienfuegos, Cruces, Lajas, Cumanayagua y Palmira), las cuales de alguna manera nuestras comunidades aprecian obras musicales de alto nivel técnico. Se desarrollan eventos de impacto social, como el Festival Benny Moré, El Festival Internacional Boleros de Oro y el Cuba disco.

La formación académica en nuestro territorio es parte indispensable para la conservación del patrimonio en manos de las nuevas generaciones. Por tanto, la Escuela de Arte Benny More en nuestro territorio su rol es indispensable.

La Empresa Comercializadora de la Música y los Espectáculos, la política cultural de nuestro país en su más alta aspiración ha estado relacionada con promover una acción cultural desde las raíces, base de nuestra sociedad y vinculada con el esfuerzo creador de lo mejor de la intelectualidad cubana, rechazando la concepción estrecha de un arte y una cultura como algo añadido o superpuesto a la vida social en lugar que le corresponde, en la construcción de un proyecto socialista. A ella se le atribuye la promoción, difusión y programación del talento artístico del territorio y es quien tiene que cumplir con los postulados que tutelan los derechos culturales en cuanto a la música.

El Derecho de Autor, el cual se tramita a través de la Agencia Cubana de Derechos de Autor Musical (ACDAM), la empresa artística juega un rol determinante en el cumplimiento de la Ley 1 y 2 de la Asamblea Nacional del Poder Popular y sus decretos actuales, pero en su accionar se aprecia una falta de dominio e interés en cuanto a la creación de la obra artística, originando una afectación moral y económica a los autores locales, nacionales y extranjeros, violando la Ley No.4 del Derecho de Autor y las distintas resoluciones del Ministerio de Cultura y el Centro Nacional de Derecho de autor (ACDAM)

Referente al Patrimonio Cultural Musical la ciudad no cuenta con un museo de la música, por otra parte no existe en la empresa un departamento, ni un investigador musical (Musicólogo) que realice un plan de acción para la conservación y protección del patrimonio cultural musical, material e inmaterial. Aparecen piezas museables del conjunto Los Naranjos y la Banda Municipal en el museo provincial de la ciudad con carácter de depósito, que aún no están declarados como patrimonio cultural cuando en verdad por su tradición e importancia histórica para la música debieran serlo. Por tanto, la Ley 1-76 que norma la conservación del patrimonio cultural no se cumple por parte de los representantes de la música en Cienfuegos (Cuba. Dirección Provincial de Patrimonio en Cienfuegos, 2015).

La provincia de Cienfuegos cuenta con un potencial artístico de 214 unidades musicales, las cuales forman parte de la Industria Cultural, pero se ven afectadas, por los escasos espacios para la interpretación de la música popular contemporánea yailable, cada vez son más reducidas pues la gestión y programación por parte de la empresa artística es insuficiente, ocasionando que las masas, especialmente las nuevas generaciones no reciban, visualicen, ni gocen de nuestra identidad musical.

El derecho elemental de ser retribuido el creador en tiempo y forma por el trabajo realizado no se respeta. Al no implementarse una política de jerarquización del talento, permiten que la programación el salario de la vanguardia artística, miembros todos de la UNEAC esté por debajo del resto del talento artístico y se apoyan en proyectos que no son de la excelencia artística. Obviamente la función que realiza esta institución que rige y representa la música en el territorio es aplicarle al artista el por ciento de descuento por cada presentación que el mismo se gestione, sin concederle los recursos necesarios y promoción para su presentación de la obra.

Evidentemente, los empleadores del talento local han conformado con sus prácticas comerciales un mercado que no favorece el desarrollo de la música popular cubana contemporánea yailable, que va en contra de la

política cultural del país y del Decreto Ley 106 que reconoce la creación laboral de los artistas.

El cambio de estatus económico de los actuales Centros Provinciales de la Música, permitiría además, que las nuevas empresas representen integralmente a los artistas que constituirían el catálogo del Centro, que desarrollen con una elevada calidad y eficiencia los servicios artísticos y el resto de las funciones u objetivos, culturales, administrativos y económicos, que debe cumplir el Centro, según el objeto por el cual fueron constituidos y donde el derecho cultural juega un importante papel por su valor para el área económico financiero de los artistas y creadores.

## CONCLUSIONES

Los derechos culturales son derechos con un escaso desarrollo, lo que dificulta su cumplimiento efectivo en las sociedades postmodernas.

En el caso cubano, hay una digresión entre la plasmación de los mismos en los diferentes cuerpos legales, desde la Constitución, y su cumplimiento efectivo por las instituciones y las personas.

El sector de la Música en Cienfuegos, es exponente del no cumplimiento de los derechos culturales, debido a la operativa interna de la Empresa comercializadora.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Cuba. Ministerio de Cultura. (2015). Programa de Desarrollo Cultural de la Dirección Provincial de Cultura. Cienfuegos: Dirección Provincial de Cultura.

Custodio Castañeyra, T. (2014). *Aproximación dogmática a los derechos*. Madrid: Ayuso.

Eneas, A. (2013). *Los derechos culturales en el mundo postmoderno*. Barcelona: Grijalbo.

Symonides, B. (2009). *Acercamiento teórico a los derechos culturales*. Barcelona: Placebo.

## ANEXOS

Anexo 1. Grupo musical Bouquet en el Patio del Teatro Tomás Terry.



Anexo 2. Grupo Musical Eqwé en el Club Cienfuegos.



Anexo 3. Grupo Musical Ecos en el Costa Sur.



Anexo 4. Orquesta de Cámara Concierto Sur en El Mella. Esta es una agrupación Subvencionada.



*Anexo 5. Rolo y su Fábrica Alternativa en la UNEAC.*



*Anexo 6. Trovador Nelson Valdés en el Patio del teatro Tomás Terry.*



Anexo 7. Conjunto de Sones Los Naranjos en el Club Minerva. Esta agrupación es subvencionada.

